

2. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las Instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a la misma, se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima. *Uso y gestión.*—1. El Consejo Superior de Deportes no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación, será responsable la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalentes, facilitando el acceso a las mismas del mayor número de ciudadanos posibles, sin perjuicio de los usos preferentes que se reserven a los deportistas de alto nivel, en función del carácter de las instalaciones.

5. La instalación quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Octava. *Inspección y control.*—1. El Consejo Superior de Deportes podrá ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El Ente beneficiario remitirá al Consejo Superior de Deportes toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación, le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden al Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de las obligaciones de comunicación y colaboración con los representantes del Consejo Superior de Deportes en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.2.

e) La utilización no deportiva de la instalación, si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima. *Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el Consejo Superior de Deportes previa audiencia de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso, procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al Consejo Superior de Deportes de las cantidades aportadas por este, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo relativo a las obligaciones directamente relacionadas con los objetivos de las instalaciones y su interés federativo.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes de la que se invitará a formar parte al Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma. Puntualmente la Comunidad Autónoma remitirá al Delegado de Gobierno en la Comunidad información suficiente del desarrollo del Convenio así como de cualquier incidencia que pudiera surgir.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez.

18587 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía, para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Altura en Sierra Nevada (Granada).

Suscrito, con fecha 25 de junio de 1992, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Altura en Sierra Nevada (Granada), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE ANDALUCIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN ALTURA EN SIERRA NEVADA (GRANADA)

En Sevilla a 25 de junio de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en nombre y representación de dicho Organismo, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 19 de octubre, del Deporte.

El excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón, Consejero de Cultura y de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de dicho Organismo, de conformidad con las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte en los países más avanzados ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de medios técnicos, científicos, pedagógicos e instalaciones y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

Las aportaciones científicas al campo del deporte inciden en los beneficios de la práctica de la actividad deportiva realizada en altitud.

II. Entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece, en su artículo 8, apartados f) y k), «el promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva y elaborar y ejecutar los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición».

De otra parte, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13, apartado 31, determina las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deportes.

III. En el ámbito de sus competencias, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía suscribieron un Protocolo el 15 de mayo de 1987, por el que se acordó la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Altura en Sierra Nevada (Granada), en adelante CARDA.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en reunión celebrada el día 31 de mayo de 1988, aprobó el acuerdo por el que se cede gratuitamente, durante cincuenta años, al Consejo Superior de Deportes la parcela del término municipal de Monachil, en la que se construirá el Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sierra Nevada.

La Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Deportes convocaron en su día un concurso de ideas para la redacción del proyecto del Centro de Alto Rendimiento, y con posterioridad se adjudicó la redacción de dicho proyecto, realizándose en la parcela cedida los estudios geotécnicos y topográficos necesarios previos a la ejecución de las citadas obras, respondiéndose a las obligaciones contraídas en el Protocolo firmado entre ambas partes el 15 de mayo de 1987.

Con fecha 27 de diciembre de 1990, comenzadas las obras del CARDA, se consideró la necesidad de ratificar lo acordado en el citado Protocolo suscribiéndose un Convenio entre las mismas Instituciones.

Habiendo finalizado la construcción de la primera fase de las obras objeto de los citados acuerdos y en cumplimiento de lo acordado en la cláusula cuarta, del Convenio firmado el 27 de diciembre de 1990, las Instituciones firmantes en la necesidad de ampliar lo acordado,

suscriben el presente documento que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio definir las condiciones de la futura gestión y explotación conjunta, y establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para el funcionamiento del Centro.

Segunda.—1. El Consejo Superior de Deportes financiará los gastos de mantenimiento y funcionamiento del CARDA.

Tercera.—1. Para la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión asesora integrada por:

El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

El responsable del Consejo Superior de Deportes para la Coordinación de los Centros de Alto Rendimiento.

Un representante del Consejo Superior de Deportes.

Dos representantes nombrados por la Junta de Andalucía. Uno de ellos actuará de coordinador con las diferentes Empresas que presten servicios al Centro.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

2. Son funciones de la Comisión Asesora:

Deliberar y proponer el anteproyecto de gastos e ingresos del CARDA para su elevación al Consejo Superior de Deportes.

Elaborar y debatir todas las medidas y acciones que hayan de ser aprobadas por el Consejo Superior de Deportes y, en especial, los proyectos de:

- Normas de funcionamiento.
- Plantilla de personal.
- Programas de publicidad.
- Propuestas del Director del Centro.

Ejercer el control y seguimiento del CARDA.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año para aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Definir objetivos.

Cuantas otras funciones le encomiende el Consejo Superior de Deportes.

Cuarta.—1. Para la eficaz gestión del Centro será nombrado un Director del mismo por el Consejo Superior de Deportes, previa consulta a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

2. Serán funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Comisión Asesora.

Formular propuestas para su estudio y discusión de la Comisión asesora.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CARDA.

Elaborar Memoria funcional y económica anual sobre el cumplimiento de los objetivos encomendados al CARDA.

Quinta.—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son las siguientes:

a) La plazas del CARDA se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas correspondientes y en el caso de existir vacantes, a las Federaciones Andaluzas, en cuyo caso la Comisión Asesora establecerá los porcentajes de participación de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el sostenimiento del CARDA.

b) Las Federaciones Deportivas Españolas y Andaluzas, que utilicen los servicios del Centro podrán asesorar a la Comisión Asesora sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

c) El CARDA coordinará su labor con la propia de los Centros de Perfeccionamiento de las Federaciones Deportivas Españolas que dispongan de ellos, así como con otros Centros de Alto Rendimiento de Altura o de élite deportiva existentes en España.

d) El nivel de utilización y ocupación del CARDA deberá corresponder como mínimo en un 50 por 100 a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta.—Serán a cargo de las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el CARDA de Sierra Nevada, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que estas planifiquen.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes, y se extinguirá por las siguientes causas:

Por haber finalizado la cesión al Consejo Superior de Deportes de los terrenos donde se encuentra ubicado el CARDA de Sierra Nevada.

Por denuncia de una de las partes basada en el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas pactadas en el presente.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez Japón.

18588 RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la segunda addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrita con fecha 29 de abril de 1992 la segunda addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

SEGUNDA ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)

El día 9 de septiembre de 1988 se firmó un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña al objeto de establecer las bases de colaboración para la construcción y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Asimismo, con posterioridad y fecha 28 de noviembre de 1990, se firma la primera addenda al citado Convenio, el cual quedó cuantificado en 528.325.823 pesetas.

Nuevas necesidades, derivadas de ampliaciones y modificaciones de los proyectos incluidos en la primera addenda que se especifican en anexo así como reducciones por la exención del IVA, aconsejan, una vez estudiadas y valoradas las modificaciones, una nueva cuantificación, la cual asciende a 900.259.022 pesetas, generando un incremento de 371.933.199 pesetas sobre la primera addenda. Dicho incremento será financiado por las instituciones firmantes, a partes iguales.

La contribución financiera del Consejo Superior de Deportes se hará con cargo a su presupuesto concepto 751, programa 457A, en las anualidades de 1992 y 1993:

En el año 1992: 143.000.000 de pesetas.

En el año 1993: 42.966.600 pesetas.

Las instituciones firmantes se ratifican en todo lo acordado en el Convenio de 9 de septiembre de 1988.

En prueba de conformidad se firma la presente addenda en Madrid a 29 de abril de 1992.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.

Anexo a la segunda addenda de modificación y ampliación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en Sant Cugat del Vallés, de fecha 9 de septiembre de 1988

1.º Financiación pendiente de los precios contradictorios y mejora al proyecto de construcción de los pabellones: 11.945.868 pesetas.

2.º Financiación pendiente del proyecto de acondicionamiento de espacios exteriores de pistas de atletismo y pabellones: 204.626 pesetas.

3.º Financiación pendiente, direcciones técnicas de la construcción de la Residencia del C. A. R.: 4.684.392 pesetas.

4.º Financiación pendiente de los apartados relacionados con estudio de seguridad e higiene. Plan de seguridad, control de calidad, visados del Colegio de Arquitectos del proyecto de seguridad e higiene, y control y seguimiento del plan de seguridad: 593.313 pesetas.

5.º Presupuesto del C. A. R. para 1992 formado por las siguientes inversiones: